

Resolución Directoral

N° 004 -2024-GRH-HTM-DE/UP

Tingo María, **10 ENE 2024**

VISTO:

La Opinión Legal N° 328-2023-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 20 de diciembre de 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Tingo María de acuerdo a sus conclusiones opina DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL con expediente N° 00328-2022-0-1217-JR-LA-01, a la Resolución de Vista N° 08 de fecha 20 de octubre de 2023 emitida por la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR-S. PERMANENTE DE LEONCIO PRADO y se EXPIDA nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de los INTERESES LEGALES desde enero de 1991 hasta la fecha de cancelación de la deuda, por concepto de bonificación especial diferencial por laborar en zona de emergencia equivalente al 50% de su remuneración total y/o integra a favor de **José PINTO NINA y REMITIR** una Copia de la **Resolución Directoral de Cumplimiento de Mandato Judicial** a esta oficina con la finalidad de informar al Juzgado.

CONSIDERANDO:

Que, el demandante Jose PINTO NINA via proceso judicial seguido contra el Hospital Tingo María solicita el Pago de INTERESES LEGALES LABORALES emanados de la deuda laboral liquidada como devengados con la emisión de la Resolución Directoral N° 24-2017-GRH-HTM-/UP, de fecha 19 de enero de 2017, mediante la cual se hizo el cálculo del adeudo por concepto de la bonificación diferencial por trabajar en zona de emergencia, con retroactividad a enero de 1991 hasta el 19 de marzo del año 2000 y desde el 23 de diciembre de 2005 hasta el 23 de julio de 2015, deduciendo lo percibido, que asciende al monto de **S/. 68,489.60 soles, monto que fue cancelado en el mes de enero de 2021**, fecha que debe servir para el cálculo de los intereses legales.

Que, por tal motivo el demandante Jose PINTO NINA interpone demanda de Acción Contenciosa Administrativa con la cual pide que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral N° 238-2021-GRH-HTM-DE/UP, de fecha 17 de junio del 2021, mediante el cual se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra el acto administrativo que deniega el pago por concepto de intereses legales; en consecuencia se disponga que la demandada emita nueva resolución ordenando el pago por concepto de intereses legales laborales desde la fecha que se generó el derecho de pago devengado (enero de 1991) hasta la fecha de cancelación de la deuda, por bonificación diferencial por laborar en zona de emergencia, equivalente al 50% de la remuneración total o íntegra, conforme al segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303 y artículo 3° del Decreto Ley N° 25920

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés emitido por la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR-S. PERMANENTE DE LEONCIO PRADO, confirma la **Sentencia N° 343-2022**, contenida en la Resolución N° 05, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidos emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco que

FALLA:

1. Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 79 a 95, interpuesta por **Jose PINTO NINA** contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, con conocimiento del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco sobre Acción Contenciosa Administrativa, en consecuencia;
2. Declaro la **NULIDAD** de la **Resolución Directoral N° 238-2021-GRH-HTM-DE/UP** de fecha 17 de junio de 2021, donde el Director Ejecutivo del Hospital de Tingo María, declara improcedente la solicitud S/N de fecha 04 de junio de 2021.
3. **ORDENO** que la entidad demandada, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; **EXPIDA** Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el pago de los intereses legales desde enero de 1991 hasta la fecha de cancelación de la deuda, por concepto de bonificación especial diferencial por laborar en zona de emergencia equivalente al 50% de su remuneración total y/o íntegra [de acuerdo al considerando Décimo primero y Décimo cuarto], los que serán calculados en etapa de ejecución; dentro del plazo de DIEZ DÍAS de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.(Con los demás que contiene)..

Resolución Directoral

N° 004 -2024-GRH-HTM-DE/UP



Que, asimismo cuenta con una Resolución Directoral N° 257-2023-GRH-HTM-DE/UP de fecha 21 de junio de 2023 donde se resuelve **RECONOCER** el Pago a favor del Sr. JOSE PINTO NINA con DNI N° 22960485, con el cargo de Asistente de Servicios de Recursos Naturales, Pensionista del Régimen D.L: N° 20530 de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María, por concepto de Deuda por el monto de **Veintinueve Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 01/100 soles (S/. 29,439.01)** en cumplimiento de la Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidos emitido por la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR-S. PERMANENTE DE LEONCIO PRADO, donde **ORDENA** que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, **DESDE EL 20 DE MARZO DEL 2000 HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2005**, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra, de manera continua y permanente en su condición de cesante del D. Ley 20530, **MÁS LOS INTERESES LEGALES** conforme se tiene referido en la presente resolución, las mismas que serán liquidadas conforme a Ley y en ejecución de sentencia; dentro del plazo de DIEZ DÍAS de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.

Que, el Area de Pensiones de la Unidad de Personal del Hospital Tingo Maria realizo la Liquidación de Intereses Legales Laborales considerando las Resoluciones emitidas por el Poder judicial:

- Resolución N° 08 (Sentencia de Vistas) de fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés emitido por la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR-S. PERMANENTE DE LEONCIO PRADO, confirma la Sentencia N° 343-2022, que FALLA: ORDENANDO que la entidad demandada, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; EXPIDA Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el pago de los **INTERESES LEGALES DESDE ENERO DE 1991 HASTA LA FECHA DE CANCELACIÓN DE LA DEUDA**, por concepto de bonificación especial diferencial por laborar en zona de emergencia equivalente al 50% de su remuneración total y/o íntegra [de acuerdo al considerando Décimo primero y Décimo cuarto], los que serán calculados en etapa de ejecución; dentro del plazo de DIEZ DÍAS de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.(Con los demás que contiene
- Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidos emitido por la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR-S. PERMANENTE DE LEONCIO PRADO, donde ORDENA que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, **desde el 20 DE MARZO DEL 2000 hasta EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2005**, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra, de manera continua y permanente en su condición de cesante del D. Ley 20530, **MÁS LOS INTERESES LEGALES**

Que, el artículo 204° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 establece que "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme ", concordante con el inciso 2° del Art. 138° de la Constitución Política del Estado indica que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir con el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución".

Que es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Legislativo 767 y en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS específicamente en el artículo 4° indica "Toda persona o autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que a la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia ". Como se tiene, esta norma es imperativa, es por ello que toda persona y autoridad tiene que dar cumplimiento estricto las decisiones emanadas de la autoridad judicial .

Resolución Directoral

N° 004 -2024-GRH-HTM-DE/UP



Que, por todo lo expuesto, la Administración Pública se encuentra obligado por mandato de la Constitución, leyes y la doctrina jurisprudencial en materia contencioso administrativo, a emitir nuevo acto administrativo disponiendo se otorgue lo ordenado por mandato judicial por tener la calidad de cosa juzgada, para dicho efecto las oficinas correspondientes deberán agotar todos los trámites necesarios a fin de ejecutarse lo ordenado por todo lo expuesto en los considerandos expuestos y en mérito a las atribuciones conferidas en el Manual de Organización y Funciones así como el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Tingo María



Según los artículos 1 y 3 del Decreto Ley N° 25920 vigente desde el 03 de diciembre de 1992 disponen lo siguiente: "A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable y el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño



Según Informe Técnico N° 774-2013-SERVIR/GPGSC menciona que el devengo del interés legal laboral, no requiere que el trabajador lo exija judicial o extrajudicialmente. El incumplimiento de dicha obligación genera el pago del interés legal laboral establecido por el Banco central de Reserva del Perú a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento en el pago y hasta el día de su abono efectivo

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Ejecutiva Regional N° 1832-2023-GRH/GR, de fecha 26 de octubre de 2023 que designa como Director Ejecutivo del Hospital Tingo María al Médico Cirujano Víctor Hugo SEGURA LOPEZ, a quien se le delega a su vez facultad resolutoria;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

RECONOCER EL PAGO a favor del Sr. JOSE PINTO NINA con DNI N° 22960485, con el cargo de Asistente de Servicios de Recursos Naturales, Pensionista del Régimen D.L. N° 20530 de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María, por concepto de Deuda por el monto de **CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 31/100 SOLES (S/. 52,389.31)** en cumplimiento de la Resolución N° 08 (Sentencia de Vistas) de fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés emitido por la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR-S. PERMANENTE DE LEONCIO PRADO, confirma la Sentencia N° 343-2022, que **FALLA**: ORDENANDO que la entidad demandada, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; EXPIDA Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el pago de los **INTERESES LEGALES DESDE ENERO DE 1991 HASTA LA FECHA DE CANCELACIÓN DE LA DEUDA** y la Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidos emitido por la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR-S. PERMANENTE DE LEONCIO PRADO, donde ORDENA que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, **DESDE EL 20 DE MARZO DEL 2000 HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2005**, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra, de manera continua y permanente en su condición de cesante del D. Ley 20530, **MÁS LOS INTERESES LEGALES**



Resolución Directoral

N° 004 -2024-GRH-HTM-DE/UP

Año	Fecha de Vencimiento Mensual	Fecha de Pago Realizado Gob.Reg.Hco,	Monto Pension Acumulado x Año	DL.25303 50% Acumulado x Año	Interes Legal S/.
1991	31/01/1991 al 31/12/1991	10/01/2022	823.58	411.79	418.88
1992	31/01/1992 al 31/12/1992	10/01/2022	2,249.96	1,124.98	214.65
1993	31/01/1993 al 31/12/1993	10/01/2022	3,800.26	1,900.13	3,369.52
1994	31/01/1994 al 31/12/1994	10/01/2022	4,538.82	2,269.41	3,455.26
1995	31/01/1995 al 31/12/1995	10/01/2022	6,008.56	3,004.28	4,081.43
1996	31/01/1996 al 31/12/1996	10/01/2022	6,127.72	3,063.86	3,601.17
1997	31/01/1997 al 31/12/1997	10/01/2022	7,385.32	3,692.66	3,803.57
1998	31/01/1998 al 31/12/1998	10/01/2022	8,031.84	4,015.92	3,694.06
1999	31/01/1999 al 31/12/1999	10/01/2022	8,249.19	4,124.60	3,068.11
2000	31/01/2000 al 31/12/2000	10/01/2022	8,570.28	4,285.14	2,693.76
2001	31/01/2001 al 31/12/2001	10/01/2022	8,680.28	4,340.14	2,320.29
2002	31/01/2002 al 31/12/2002	10/01/2022	9,170.28	4,585.14	2,211.09
2003	31/01/2003 al 31/12/2003	10/01/2022	9,170.28	4,585.14	2,057.75
2004	31/01/2004 al 31/12/2004	10/01/2022	9,170.28	4,585.14	1,936.12
2005	31/01/2005 al 31/12/2005	10/01/2022	9,122.28	4,561.14	1,811.27
2006	31/01/2006 al 31/12/2006	10/01/2022	9,998.68	4,999.34	1,836.00
2007	31/01/2007 al 31/12/2007	10/01/2022	11,751.48	5,875.74	1,973.73
2008	31/01/2008 al 31/12/2008	10/01/2022	11,751.48	5,875.74	1,777.80
2009	31/01/2009 al 31/12/2009	10/01/2022	11,751.48	5,875.74	1,575.31
2010	31/01/2010 al 31/12/2010	10/01/2022	11,751.48	5,875.74	1,467.69
2011	31/01/2011 al 31/12/2011	10/01/2022	11,751.48	5,875.74	1,352.95
2012	31/01/2012 al 31/12/2012	10/01/2022	11,751.48	5,875.74	1,206.74
2013	31/01/2013 al 31/12/2013	10/01/2022	11,751.48	5,875.74	1,066.53
2014	31/01/2014 al 31/12/2014	10/01/2022	11,751.48	5,875.74	930.36
2015	31/01/2015 al 30/06/2015	10/01/2022	6,626.53	3,313.27	465.28
TOTAL				52,389.31	



ARTÍCULO SEGUNDO. - EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en la específica de gasto 25.51.13 (Sentencia Judicial) del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución al interesado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO (HTM)
D.E. HOSPITAL TINGO MARÍA

M.C. VICTOR H. SEGURA LÓPEZ
C.M.P. N° 048588 - R.N.E. N° 038032
DIRECTOR EJECUTIVO